

Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No.

1601

(04 OCT 2016)

“Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Pacífico establecida mediante ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones”

**LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado con N°4120-E1-40542 del 11 de diciembre de 2015, la DOCTORA ALCELIS CONEO BARBOZA, en su calidad de Subdirectora General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD-, solicita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, ubicado en el municipio de Trujillo en el departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto N°508 del 07 de diciembre de 2015, el Ministerio dio inicio a la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante Ley 2ª de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras y se apertura el expediente SRF 373.

Que durante los días 15 y 16 de marzo de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, llevó a cabo visita técnica al área solicitada en sustracción.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió concepto técnico No. 86 del 22 de septiembre de 2016, en el marco de lo establecido en la Resolución No.629 de 2012, en atención de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico.

“Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Pacífico establecida mediante ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones”

Que el mencionado concepto señala:

(...)

2. DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN

2.1. Información presentada por el solicitante de acuerdo a los requerimientos establecidos en la Resolución 629 de 2012

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD- territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero, de conformidad con lo establecido en el marco de la Ley 1448 de 2011, para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno remite la solicitud de sustracción ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de un área perteneciente a la Reserva Forestal Pacífico de Ley 2ª de 1959.

De acuerdo a los requisitos para el procedimiento para la sustracción de áreas de de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994 y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, establecidos mediante el artículo tercero de la Resolución 629 de 2012, se presentó la siguiente información:

1. *Certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas en el área solicitada a sustraer.*

Se remitió copia de la certificación No. 1021 del 23 de julio de 2015 expedida por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior en la que se señala:

“Primero. Que no se registra la presencia de Comunidades Indígenas, Rom y Minorías, en el área del proyecto: “ÁREA MICROFOCALIZADA A TRAVÉS DEL ACTO ADMINISTRATIVO No. RVF0002 DEL 06/08/2012 DEL –UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS-, localizado en jurisdicción de los municipios de Bolívar y Trujillo, departamento del Valle del Cauca”.

“Segundo. Que no se registra la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: “ÁREA MICROFOCALIZADA A TRAVÉS DEL ACTO ADMINISTRATIVO No. RVF0002 DEL 06/08/2012 DEL –UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS-, localizado en jurisdicción de los municipios de Bolívar y Trujillo, departamento del Valle del Cauca”.

2. *Certificación expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –Incoder– o de la entidad que haga sus veces, sobre la existencia de resguardos indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidos en el área solicitada a sustraer.*

Se allegó copia del oficio radicado con No. 20151157336 del 16 de agosto de 2015 expedido por la Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER-, en donde se certifica:

(..) Revisadas dichas coordenadas correspondientes al área de influencia de interés para el proyecto “ZONA SOLICITADA POR LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS”, localizado en los municipios de Bolívar y Trujillo en el departamento del Valle del Cauca, se determinó que estas, no se cruzan, intersectan o traslapan con territorios legalmente titulados a los siguientes Resguardos Indígenas o Comunidades Negras (Anexo Plano)”

“Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Pacífico establecida mediante ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones”

“No obstante, para todos los efectos, es necesario dejar constancia que en los municipios donde se realizará el proyecto, se identificaron comunidades étnicas con solicitudes o procesos en trámite ante este instituto, según se relaciona a continuación:

COMUNIDAD	PROCEDIMIENTO	ETNIA	DPTO	MUNICIPIO
Manzanillo	Constitución	Embera Chamí	Valle del Cauca	Bolívar
Naranjal	Constitución	Embera Chamí	Valle del Cauca	Bolívar

3. Certificación del uso del suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT–, o instrumento de ordenamiento territorial vigente.

Se remitió oficio con No. 120-012-009-018 fechado el 30 de julio de 2015, de la Secretaría de Planeación Municipal de Trujillo, en donde se indica:

“El Esquema de Ordenamiento Territorial E.O.T del Municipio de Trujillo Valle, aprobado mediante el Acuerdo Municipal No. 015 de noviembre de 2001, no contempla información sobre usos del suelo de la Vereda Chuscales”.

“Con respecto a la vocación real de los suelos y las actividades de explotación agrícola que se realizan al interior de esta vereda, adjunto concepto de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA)”.

Se adjunta la constancia de actividad agropecuaria y forestal de la Vereda Chuscales, emitida por la UMATA, la cual señala:

“ 1. La topografía de la zona cuenta con pendientes mayores al 30% en su mayor extensión.

2. Las veredas La Sonora, La Playa, Monteloro y Chuscales del municipio de Trujillo hacen parte de la única área de bosque andino presente en la Zona Amortiguadora del “Páramo del Duende” que corresponde a un área total de 427,9 ha (...)

3. Esta zona amortiguadora o protectora del “Páramo del Duende” tiene una actividad productiva con base en el cultivo de la Mora como principal actividad agrícola.

Para la zona amortiguadora del Páramo del Duende las recomendaciones para la explotación agropecuaria son las siguientes:

- 1. Conservar áreas forestales protectoras en todas las fuentes de agua y vertientes.*
- 2. El uso agropecuario debe ser solo en pendientes menores al 25%*
- 3. Respetar la franja forestal protectora treinta (30) metros a cada uno de los lados de quebradas o ríos.*
- 4. En caso de implementar ganadería, usar sistema silvopastoril.*
- 5. En porcicultura usar biodigestores.*
- 6. Construir pozos sépticos para disminuir la contaminación de fuentes de agua.*
- 7. Por ningún motivo intervenir áreas boscosas, nacimientos de agua y bosques nativos.*
- 8. Hacer uso eficiente del agua, sobretodo en época de verano.*

4. Copia del acto administrativo de microfocalización correspondiente al área solicitada a sustraer o de la decisión de iniciar el trámite de oficio, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando el propósito de la sustracción se enmarque en el cumplimiento de lo previsto en la Ley 1448 de 2011.

"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Pacífico establecida mediante ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"

Se remitió copia de la Resolución No. RVF 002 del 06 de agosto de 2012, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD- Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero por la cual se resuelve microfocalizar un área geográfica de 33706,97 ha para implementar la inscripción de predios en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, que comprende la totalidad del municipio de Trujillo.

El artículo primero de la mencionada Resolución señala: "Microfocalizar el Municipio de Trujillo en el departamento Valle del Cauca. El Municipio se encuentra conformado según el Esquema de Ordenamiento Territorial, así: Cabecera Municipal de Trujillo, Corregimiento de Huasano, Corregimiento de La Sonora, Corregimiento de Venecia, Corregimiento de Andinópolis, Corregimiento de Cerro Azul, Corregimiento de Dos Quebradas, Corregimiento de El Tabor, Corregimiento de La Marina y Corregimiento de Robledo, representado en el plano No. UT_VC_76828_M=001 del 3 de agosto de 2012, adjunto a la presente resolución, cuyas coordenadas geográficas de los puntos extremos representadas en grados, minutos y segundos en el sistema de referencia oficial para Colombia (Magna sirgas) son las siguientes:

PUNTO	LATITUD G°M'S"	LONGITUD G°M'S"
Punto 1	76° 27' 18,036" W	4° 13' 46,063" N
Punto 2	76° 26' 20,584" W	4° 14' 46,751" N
Punto 3	76° 26' 28,080" W	4° 15' 54,723" N
Punto 4	76° 24' 40,361" W	4° 16' 46,976" N
Punto 5	76° 24' 22,373" W	4° 17' 58,781" N
Punto 6	76° 22' 0,176" W	4° 19' 11,592" N
Punto 7	76° 18' 32,021" W	4° 19' 3,455" N
Punto 8	76° 15' 56,118" W	4° 17' 29,228" N
Punto 9	76° 14' 55,299" W	4° 18' 22,980" N
Punto 10	76° 14' 12,897" W	4° 16' 30,786" N
Punto 11	76° 12' 39,994" W	4° 14' 52,466" N
Punto 12	76° 13' 41,412" W	4° 14' 36,533" N
Punto 13	76° 13' 31,855" W	4° 13' 54,967" N
Punto 14	76° 14' 15,117" W	4° 13' 35,048" N
Punto 15	76° 13' 39,325" W	4° 12' 27,821" N
Punto 16	76° 14' 54,384" W	4° 11' 2,050" N
Punto 17	76° 18' 5,099" W	4° 11' 41,368" N
Punto 18	76° 19' 21,633" W	4° 11' 47,466" N
Punto 19	76° 19' 53,454" W	4° 10' 24,016" N
Punto 20	76° 20' 56,805" W	4° 9' 33,784" N
Punto 21	76° 23' 21,855" W	4° 8' 44,368" N
Punto 22	76° 23' 41,185" W	4° 9' 47,327" N
Punto 23	76° 24' 13,306" W	4° 8' 44,373" N
Punto 24	76° 26' 54,233" W	4° 9' 35,956" N

"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Pacífico establecida mediante ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"

5. Número de predios que hacen parte del área solicitada a sustraer con su correspondiente matrícula inmobiliaria en los casos en que los predios tengan matrícula o esto resulte pertinente.

Se remitió documento denominado "Anexo 5. Predios Zona de Sustracción Territorial Valle del Cauca", en donde se da cuenta de un listado de treinta y un (31) predios amparados por la Resolución de microfocalización RVF0002 120 del 06 de agosto de 2012 con su respectivo código, área y matrícula inmobiliaria, cuando ésta aplica (Tabla 1).

Tabla 1. Número de predios solicitados en restitución sobre la ZRF Pacífico (Vereda Chuscales, Trujillo, Valle del Cauca)

No.	CODIGO	MATRICULA INMOBILIARIA	AREA TERRENO (Ha)	RESOLUCION MICROFOCALIZACION
1	67891	NO TIENE	16,00	RVF0002 del 06/08/2012.
2	67918	NO TIENE	1,28	RVF0002 del 06/08/2012.
3	67934	NO TIENE	2,56	RVF0002 del 06/08/2012.
4	67944	NO TIENE	30,00	RVF0002 del 06/08/2012.
5	67952	NO TIENE	16,00	RVF0002 del 06/08/2012.
6	67961	NO TIENE	19,20	RVF0002 del 06/08/2012.
7	67964	NO TIENE	3,00	RVF0002 del 06/08/2012.
8	67967	384-58502	0,78	RVF0002 del 06/08/2012.
9	67989	NO TIENE	96,00	RVF0002 del 06/08/2012.
10	68031	NO TIENE	50,00	RVF0002 del 06/08/2012.
11	68544	384-58502	5,12	RVF0002 del 06/08/2012.
12	71605	NO TIENE	3,20	RVF0002 del 06/08/2012.
13	71675	NO TIENE	15,00	RVF0002 del 06/08/2012.
14	71693	384-E1544	13,80	RVF0002 del 06/08/2012.
15	71891	NO TIENE	12,80	RVF0002 del 06/08/2012.
16	71923	384-58502	7,68	RVF0002 del 06/08/2012.
17	72571	384-18105	50,00	RVF0002 del 06/08/2012.
18	72561	384-23703	28,00	RVF0002 del 06/08/2012.
19	72862	384-18105	12,00	RVF0002 del 06/08/2012.
20	74631	NO TIENE	24,00	RVF0002 del 06/08/2012.
21	75005	NO TIENE	16,64	RVF0002 del 06/08/2012.
22	75568	384-18105	12,00	RVF0002 del 06/08/2012.
23	78350	NO TIENE	7,68	RVF0002 del 06/08/2012.
24	78352	384-14952	29,08	RVF0002 del 06/08/2012.
25	79514	384-23703	28,00	RVF0002 del 06/08/2012.
26	93831	384-57066	11,23	RVF0002 del 06/08/2012.
27	93837	384-57066	11,23	RVF0002 del 06/08/2012.
28	93838	384-57066	11,23	RVF0002 del 06/08/2012.
29	93839	384-57066	11,23	RVF0002 del 06/08/2012.
30	127975	384-23703	28,00	RVF0002 del 06/08/2012.
31	102137	NO TIENE	0,00	RVF0002 del 06/08/2012.

Fuente: Anexo 5. Predios zona de sustracción territorial Valle del Cauca

6. Información que sustente la solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la presente resolución. El mencionado artículo establece, como información técnica la siguiente, entre otra:

- a. *Delimitación y cartografía del área cuya sustracción se solicita, para lo cual, se deberán presentar las coordenadas de la(s) poligonal(es) correspondiente(s) a las áreas, las cuales se deben ubicar de forma precisa sobre cartografía oficial en Sistema Magna - Sirgas en coordenadas planas indicando el origen, con sus respectivas coordenadas en medio análogo y digital. Igualmente, se debe presentar el correspondiente archivo en formato digital (shape file *.shp). El Archivo debe incluir el listado de coordenadas de los vértices de la poligonal, indicando el orden en el cual se digitalizan para cerrar la poligonal; y la localización geográfica (división político-administrativa).*

Se presentó la siguiente información:

- Cartera de coordenadas en formato.exe en archivo denominado "Coordenadas Trujillo".
- Shapes denominados "Propuesta sustracción" y "Coordenadas Trujillo"
- Tres (3) planos en versión física del polígono a sustraer y la localización de los predios en el polígono.

Adicionalmente, se presentó un documento denominado "Modelo Informe Ejecutivo. Trujillo FINAL.pdf", el cual detalla el contexto y el procedimiento asociado a la restitución de tierras realizado por la UAEGRTD para la vereda Chuscales, Municipio de Trujillo, Valle del Cauca.

3. VISITA TÉCNICA

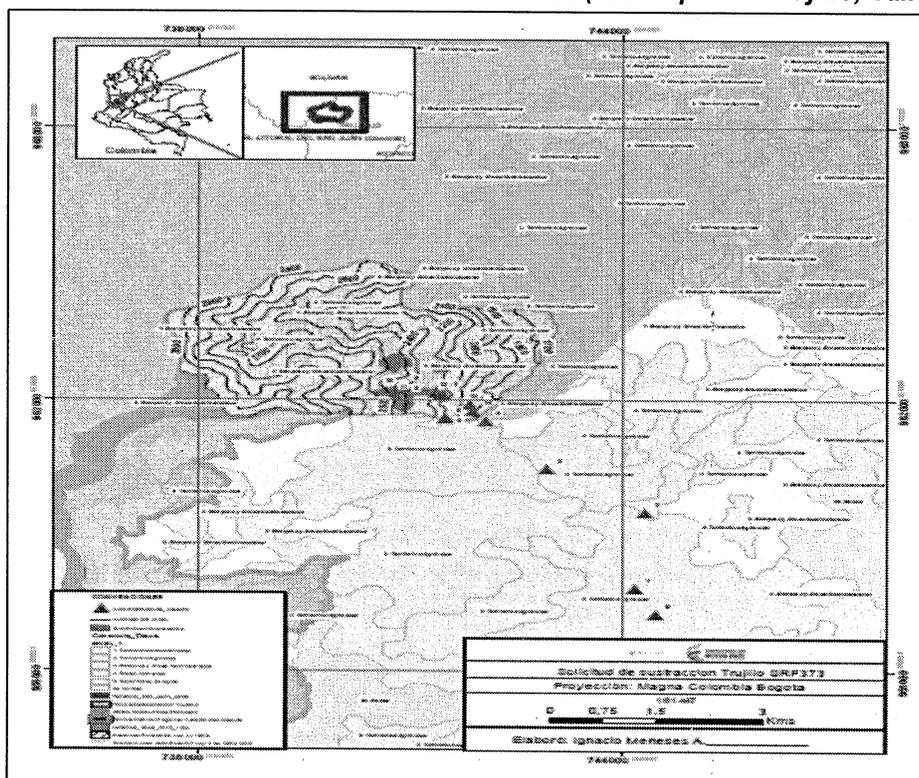
“Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Pacífico establecida mediante ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones”

Durante los días 15 y 16 de marzo de 2016, se realizó visita técnica al área en la que en la primera jornada se efectuó reunión con miembros del equipo técnico de la territorial de la UAEGRTD con el fin de conocer a mayor profundidad el procedimiento de restitución de la vereda Chuscales y aclarar inquietudes relacionadas. De esta socialización se identificaron los siguientes aspectos que se constituyen en insumos para la evaluación de la solicitud:

- *A la fecha, hay 34 solicitudes de restitución y 31 predios asociados a éstas que se ubican en la ZRF Pacífico. De éstos la mayoría requieren de la desafectación de la figura de Reserva Forestal por corresponder a predios de ocupantes de baldíos que requieren ser adjudicados. De 18 familias que originalmente habitaban el área, en la actualidad habitan dos (2).*
- *No existe censo catastral del IGAC para la zona, por lo que buena parte del procedimiento de localización aproximada de los predios se realizó mediante georeferenciación de puntos de los linderos referidos por el propietario/poseedor/ocupante del predio.*
- *Se ha dado la participación activa de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- en la generación de recomendaciones ambientales a nivel de predio en el marco del acompañamiento que la Territorial efectúa en la implementación de proyectos productivos una vez hecha efectiva la restitución.*

El día 16 de marzo se realizó un recorrido con el fin de acceder al área solicitada en sustracción, no obstante las dificultades logísticas asociadas al terreno abrupto y a la precariedad de la única vía de acceso, no transitable mediante vehículo y sin mantenimiento dada la situación de abandono, no fue posible acceder totalmente donde se conglomeraba la mayor densidad de predios, ascendiendo en sentido occidental sino solamente hasta el límite más hacia el sur del área solicitada a una altura aproximada de 2450 m.s.n.m (Figura 1).

Figura 1. Recorrido efectuado en la vereda Chuscales (municipio de Trujillo, Valle del Cauca)

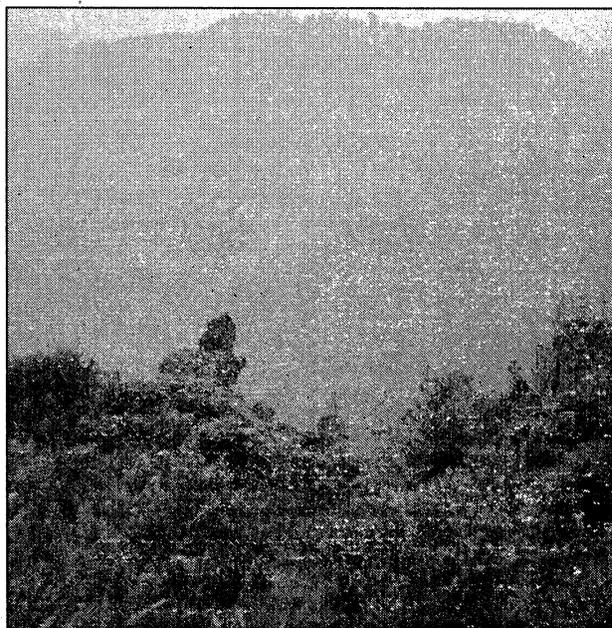


Fuente: Elaboración DBBSE con coordenadas obtenidas en visita técnica 16/03/2016

"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Pacífico establecida mediante ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"

Durante el recorrido efectuado se pudo obtener una visión de las particularidades del territorio en términos de sus condiciones biofísicas y ambientales. Desde la cabecera municipal de Trujillo hasta el corregimiento de La Sonora, se llevó a cabo un ascenso de una hora en vehículo por una carretera destapada hasta el punto donde empieza el camino hacia la vereda. En general, se constituye en un paisaje montañoso, de topografía ligeramente ondulada a fuertemente escarpada que se eleva entre los 1100 m.s.n.m a los 2500 m.s.n.m. en el trayecto realizado. A la altura de la cabecera del corregimiento La Sonora se evidencia un paisaje con predominio del cultivo del café y plantaciones forestales de pino que continúa hasta el área donde empieza el nuevo ascenso a Chuscales (Fotos 1 y 2). En el recorrido hacia la vereda, se identifican claramente rastros que denotan procesos sucesionales activos producto de la escasa intervención reciente. Así, se visualizan frecuentemente especies como el helecho arbóreo, el yarumo, el helecho marranero y a lo largo del ascenso especies arbóreas de mayor porte. También es evidente la presencia de mayor humedad en la medida que se asciende y el terreno se vuelve más abrupto. Hasta el punto donde pudo ser realizado el mayor ascenso, se apreciaron los rezagos de las intervenciones antrópicas propias de los pequeños sistemas productivos campesinos que en la actualidad son mínimos (Fotos 3, 4 y 5).

Fotos 1 y 2. Paisaje a la altura del corregimiento La Sonora y ascenso hacia la vereda Chuscales

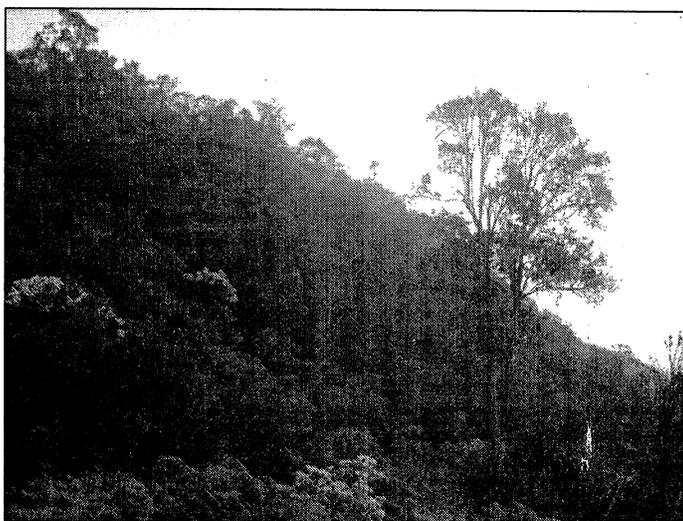
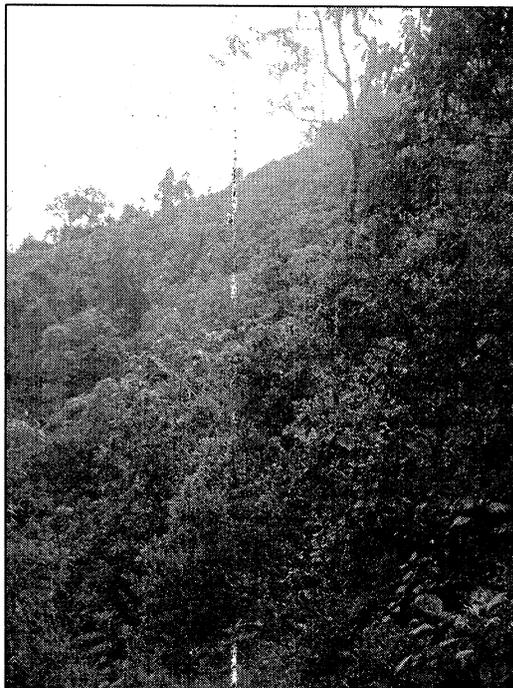


Fuente: visita técnica 16/03/2016

La imposibilidad de acceder a las zonas de mayor altura en el área, no permitió identificar visualmente el estado de las coberturas boscosas. No obstante, el acompañamiento de locales con predios en el área permitió conocer que son zonas con presencia de coberturas densas en las que también hubo en su momento aprovechamiento forestal mínimo de maderas finas como el roble, el laurel, el tuno y el bongo. La presencia de este tipo de especies y la descripción otorgada denota un potencial de coberturas boscosas estructuradas con presencia de individuos arbóreos de buen porte y posiblemente en un estado funcional debido al escaso poblamiento previo a los diversos sucesos de desplazamiento y posteriores a éstos. Los acompañantes resaltan la entonces floreciente productividad asociada al cultivo de mora de la vereda, lo cual les hace señalar el potencial de los suelos para este tipo de cultivos.

“Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Pacífico establecida mediante ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones”

Fotos 3, 4 y 5. Vegetación visualizada en el recorrido



Fuente: visita técnica 16/03/2016

4. CONSIDERACIONES

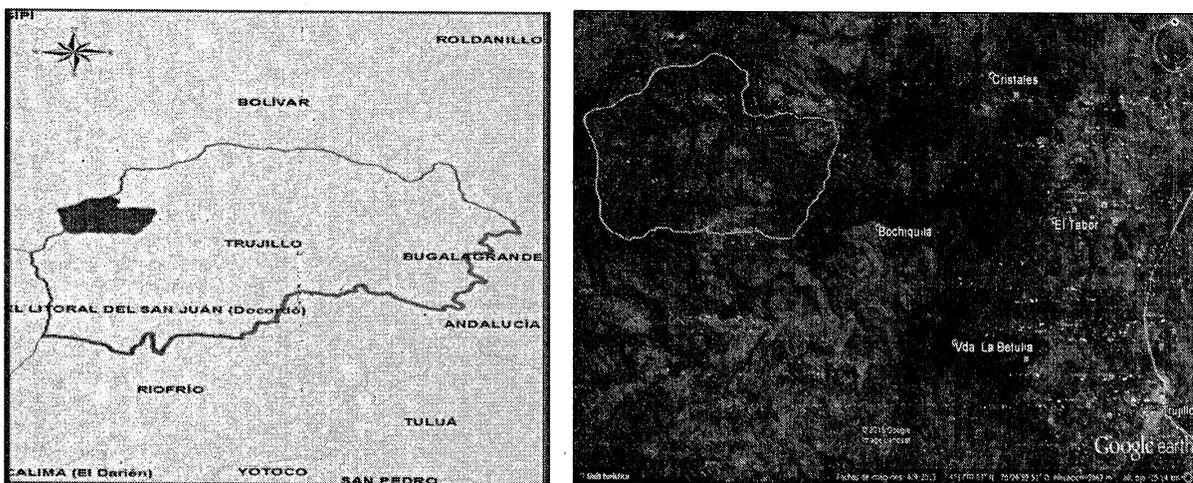
Una vez evaluada la información remitida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –UAEGRTD–, solicitando la sustracción de un área de la Reserva Forestal Pacífico de Ley 2ª de 1959 para la restitución de tierras en el marco de lo establecido en la Resolución 629 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS–, se tiene:

Los requisitos señalados en el artículo tercero de la Resolución 629 de 2012, fueron allegados en su totalidad.

El área solicitada en sustracción se localiza en el municipio de Trujillo, ubicado en la ladera oriental de la cordillera occidental. Consta de una estrecha zona plana al margen occidental del río Cauca y de una extensa zona montañosa que va desde los 1000 hasta más de los 3000 m.s.n.m. La vereda Chuscales, en el corregimiento La Sonora, se ubica

"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Pacífico establecida mediante ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"

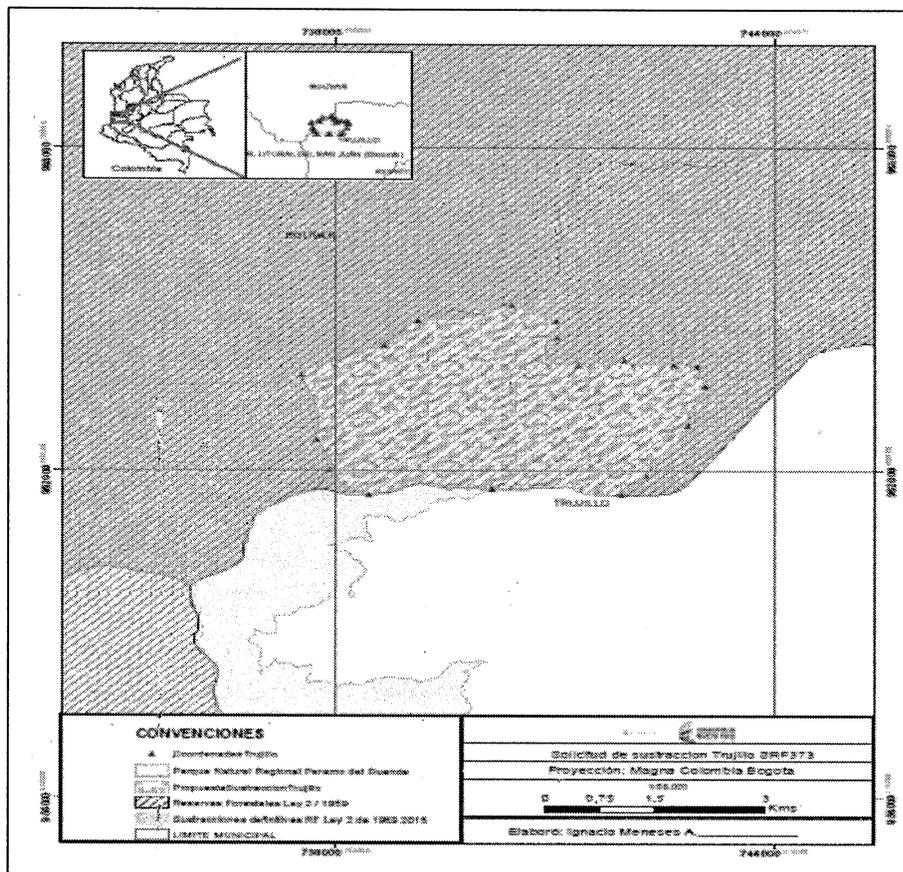
en la zona rural noroccidental del municipio (Figura 2). **Figura 2. Localización de la vereda Chuscales, en el municipio de Trujillo (Valle del Cauca)**



Fuente: Documento Modelo Informe Ejecutivo. Trujillo FINAL. pdf

De acuerdo a las coordenadas geográficas remitidas, el área solicitada a sustraer (ASS) se encuentra en la Zona de Reserva Forestal Pacífico declarada en la Ley 2ª de 1959 y se verificó que el polígono tiene un área de 1342,9 ha (Figura 3).

Figura 3. Localización del área microfocalizada respecto a la ZRF Pacífico y el Parque Natural Regional Páramo del Duende



Fuente: Elaboración DBBSE, 2016

“Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Pacífico establecida mediante ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones”

En su límite suroccidental, el polígono colinda con el Parque Natural Regional Páramo del Duende dado que éste comprende territorio entre los límites del municipio de Trujillo, en el Valle del Cauca y San Juan del Darién, en el departamento del Chocó. Asimismo, se constató que el ecosistema de páramo, se extiende de manera continua más allá del límite de éste, en un área de aproximadamente 28 ha sobre el área del polígono solicitado en sustracción (Figura 4). Sobre este aspecto, el artículo décimo de la Resolución No. 629 de 2012 menciona dentro de las áreas que no podrán ser propuestas para sustracción: “áreas del Sistema de Parques Naturales Nacionales o Regionales y Reservas Forestales Protectoras, ni del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, así como todas aquellas áreas que conforme a la ley vigente son objeto de protección especial, tales como los páramos, humedales y manglares.”

En este orden de ideas, mediante herramientas SIG, esta Dirección procedió a verificar el límite del área del Parque Natural Regional Páramo del Duende (Figura 4) y requirió concepto a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- sobre la presencia de otros ecosistemas estratégicos. Al respecto, dicha autoridad señaló:

- *“ Presencia de ecosistemas estratégicos: (...) los ecosistemas presentes se dividen en:*
 - *31% al Bosque medio húmedo en montaña fluviogravitacional.*
 - *69% al Bosque Frio muy Húmedo en montaña fluviogravitacional.*

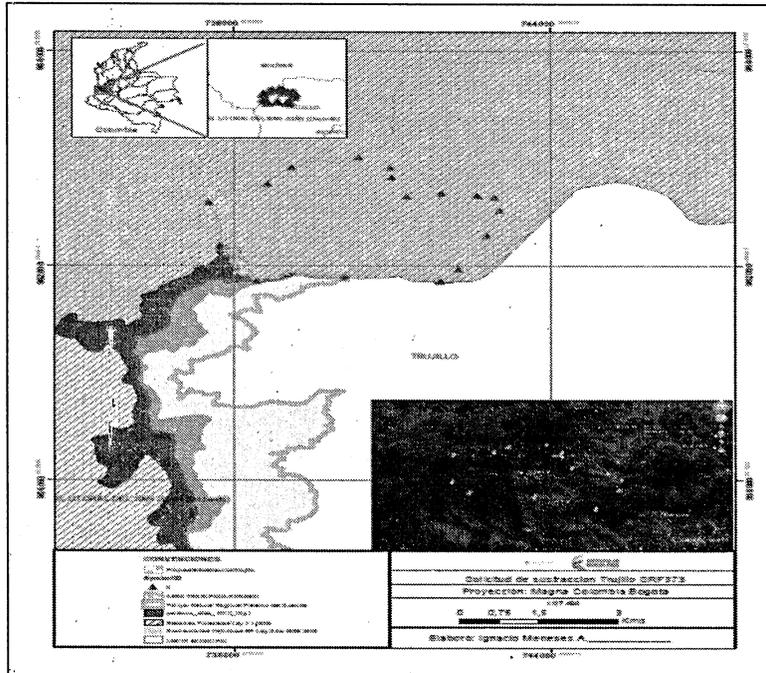
Los mencionados ecosistemas pertenecen al Orobioma Bajo de los Andes y al Orobioma Medio de los andes respectivamente y están representados en áreas protegidas en un 11%, lo cual indican que no han alcanzado la meta del 17% (meta Aichi 11 para la biodiversidad), por lo tanto son considerados estratégicos por baja representatividad.” (Figura 5).

- *“Zonas de importancia para la regulación de la oferta hídrica: Esta zona no ha sido estudiada para la identificación de acuíferos y zonas de recarga.”*
- *“Zona amortiguadora del Parque Natural Regional Páramo del Duende: En relación con esta zona es importante resaltar que el polígono se traslapa en 0.071% en la parte sur.” (Figura 6).*

Sobre este último aspecto, debe anotarse que el Plan de Manejo del Parque señala que 4026,7 ha hacen parte de la zona amortiguadora en el municipio de Trujillo, incluyendo el corregimiento de La Sonora, donde se ubica la vereda Chuscales. En esta área se identificaron 427,9 ha de bosque andino, que de acuerdo al mismo documento, los habitantes de Chuscales refirieron como una zona que no ha sido intervenida y que según el análisis cartográfico elaborado en el mismo documento es la única presente en la zona amortiguadora y que conforma con el bosque subandino de los municipios de Riofrío y Calima, una franja continua que circunda el parque (IavH, CVC, FEDENA 2009. Plan de Manejo Parque Natural Regional Páramo del Duende y su zona amortiguadora. Proyecto Páramo Andino). Se constató que aproximadamente 0,19 ha del área del polígono microfocalizado se sobrelapa con el área del Parque Regional Páramo del Duende y 19 ha aproximadamente con la zona de amortiguación del mismo.

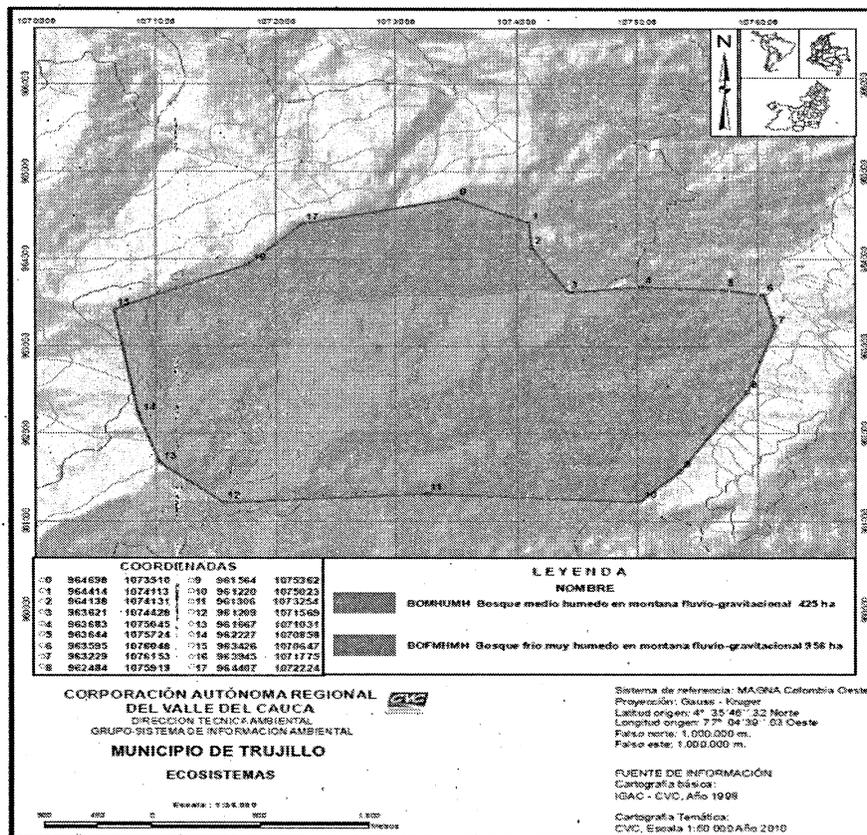
“Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Pacífico establecida mediante ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones”

Figura 4. Localización del ecosistema de páramo en el área solicitada en sustracción



Fuente: Elaboración DBBSE, 2016

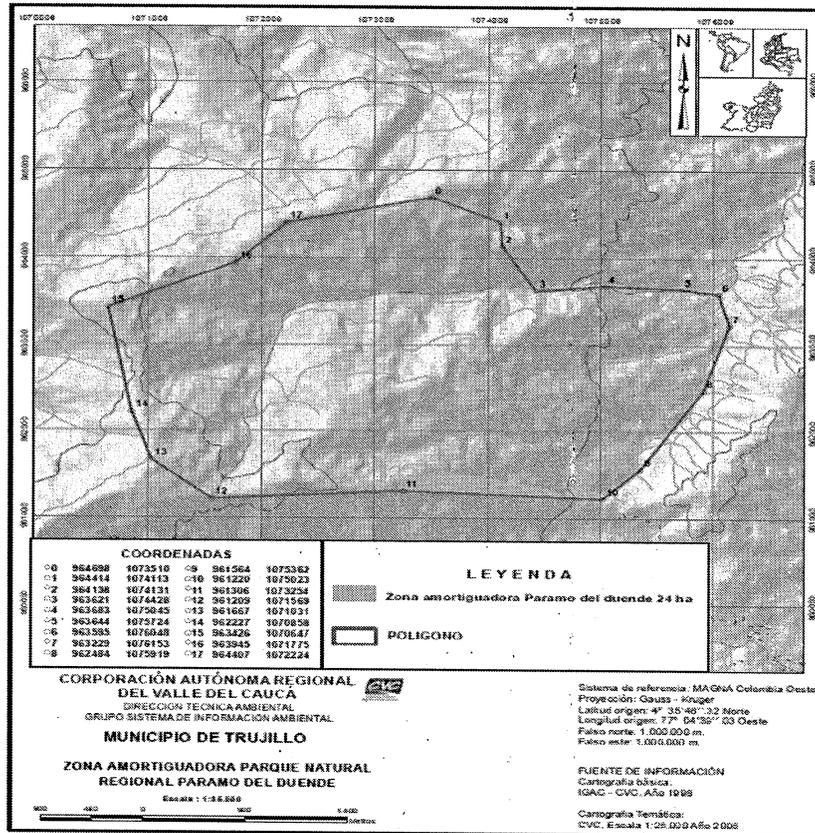
Figura 5 Ecosistemas presentes en el área solicitada a sustraer



Fuente: UER_Ecosistemas .pdf anexo en radicado No. E1-2016-012471 del 29/04/2016 de CVC

"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Pacífico establecida mediante ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"

Figura 6. Traslape con la zona amortiguadora del PNR Páramo del Duende



Fuente: Zona Amortiguadora Duende .pdf anexo en radicado No. E1-2016-012471 del 29/04/2016 de CVC

Mediante imágenes de Google Earth, se estableció que el área solicitada en sustracción se caracteriza por presentar un relieve montañoso y una topografía escarpada y abrupta que abarca alturas aproximadamente entre los 1600 m.s.n.m hasta los 3000 m.s.n.m en su límite más occidental. Este límite se dibuja a lo largo de una cuchilla continua que conforma la estructura montañosa del cerro Calima hacia el sur (Figura 7).

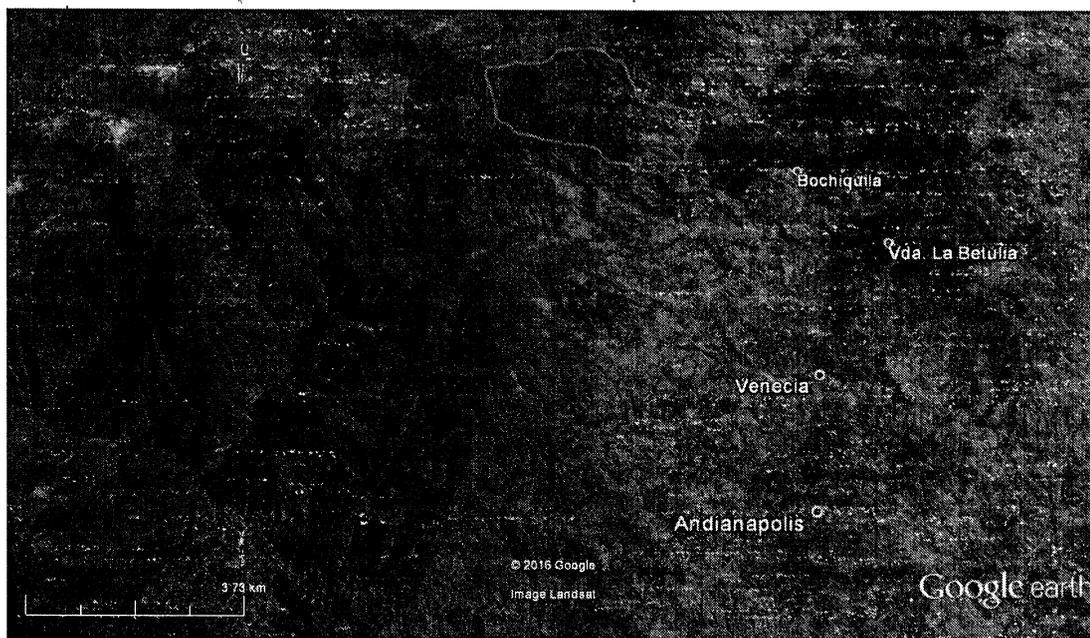
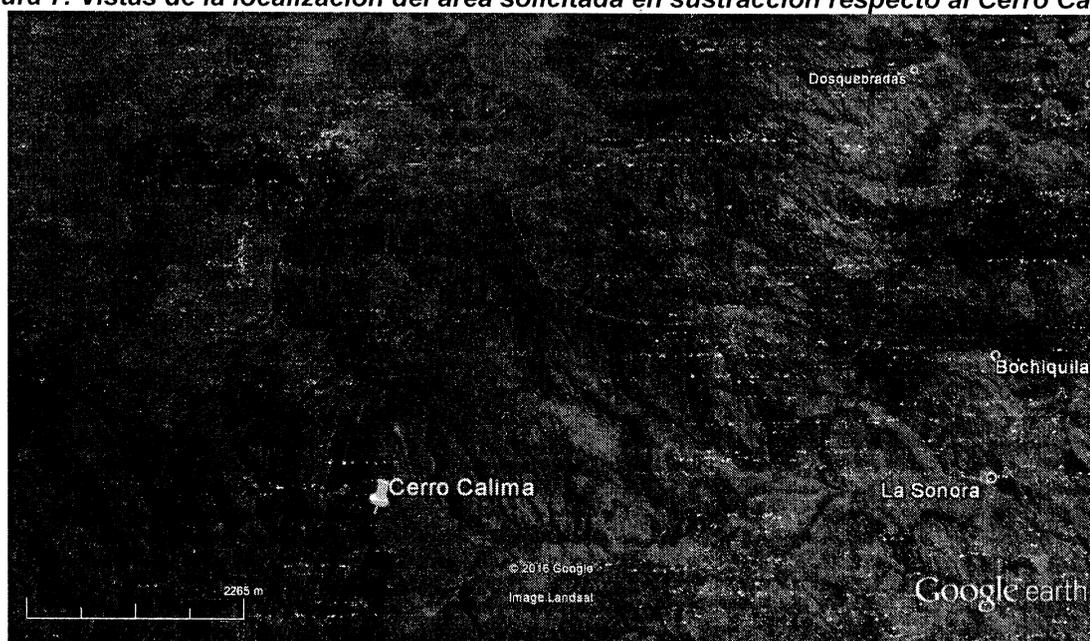
Asimismo, se procedió a revisar el tipo de coberturas de la tierra presentes de acuerdo a lo establecido mediante la metodología CORINE LAND COVER para el territorio nacional, identificándose en el polígono microfocalizado, una matriz de territorios agrícolas heterogéneos y un predominio de áreas de bosques (fragmentados y densos) y áreas seminaturales (Figura 8).

Finalmente, se constató que el área solicitada en sustracción se halla en su totalidad en zona tipo A, de acuerdo a lo definido por la Resolución 1926 del 30 de diciembre de 2013 para la Reserva Forestal Pacífico. De acuerdo con el mencionado en dicho acto administrativo, las zonas tipo A en el departamento del Valle del Cauca corresponden a una extensión aproximada de 399.156,65 ha, correspondientes al 99,98% del área de la Reserva Forestal del Pacífico en este departamento. Estas zonas fueron definidas como "zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionado principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de los paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte de la biodiversidad biológica".

“Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Pacífico establecida mediante ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones”

Dado que la expedición de la anteriormente referida Resolución que definió los lineamientos para la zonificación es posterior a la Resolución 629 de 2012, y si bien la sustracción es permitida para la zona A, se estima que para el caso, dada la caracterización ambiental del área, en un relieve escarpado en donde hay presencia de estructuras boscosas densas y funcionales para la prestación de servicios ecosistémicos, con proximidad a ecosistemas estratégicos como el páramo, una vocación forestal propia de los suelos de alta montaña y un potencial de conectividad biológica; el área solicitada en sustracción no debe ser objeto de explotación agrícola sostenida en su totalidad.

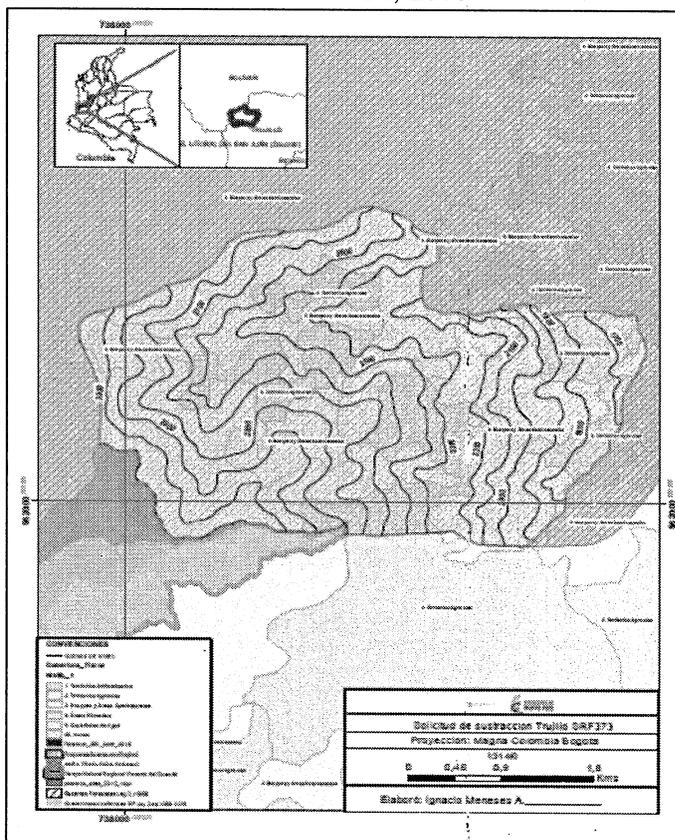
Figura 7. Vistas de la localización del área solicitada en sustracción respecto al Cerro Calima



Fuente: Imágenes Google Earth

“Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Pacífico establecida mediante ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones”

Figura 8. Coberturas de la tierra CORINE LAND COVER en el área solicitada en sustracción
Fuente: Elaboración DBBSE, 2016



En cuanto a la vocación agrícola del área, el documento técnico de soporte presentado señala que en la zona históricamente se ha dado la explotación agrícola caracterizada por la producción de café, plátano, yuca y particularmente en la vereda Chuscales el cultivo de mora.

La certificación de la UMATA sugiere un posible conflicto de uso entre la vocación natural de los suelos y el uso potencial señalando el predominio de una topografía con pendientes mayores al 30% en donde se recomienda que el uso agropecuario se realice preferiblemente en las pendientes menores al 25%. Por su parte, el Plan de Manejo del Páramo del Duende alude a la expansión de la frontera agrícola para el establecimiento del cultivo de mora como una amenaza para los ecosistemas de alta montaña de la región. Para los antiguos pobladores de la vereda, este cultivo es un referente de la importante capacidad productiva del área. No obstante, las circunstancias del despojo y abandono del territorio han generado procesos de regeneración natural de las áreas intervenidas bajo los diversos sistemas agrícolas, lo que se constituye en un aspecto favorable para la recuperación de las áreas naturales. Sobre este particular, la Resolución No. 1926 de 2013 en su numeral 1 del artículo 6º menciona entre otras, las acciones a desarrollar en las zonas Tipo A: “Implementar las acciones de restauración, rehabilitación y recuperación en procura del restablecimiento del estado natural de las coberturas y de las condiciones ambientales para regular la oferta de servicios ecosistémicos.”

Expuestos los análisis anteriores se estima que el procedimiento de sustracción del área solicitada es viable de manera confinada al territorio en donde se conglomeran la mayoría de los predios que en buena parte se encuentran en territorios agrícolas en los que es evidente una intervención anterior de carácter productivo. En todo caso, en estos predios se deben generar y promover estrategias de reconversión productiva hacia esquemas de producción sostenible y otras de restauración, rehabilitación y recuperación en procura del

“Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Pacífico establecida mediante ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones”

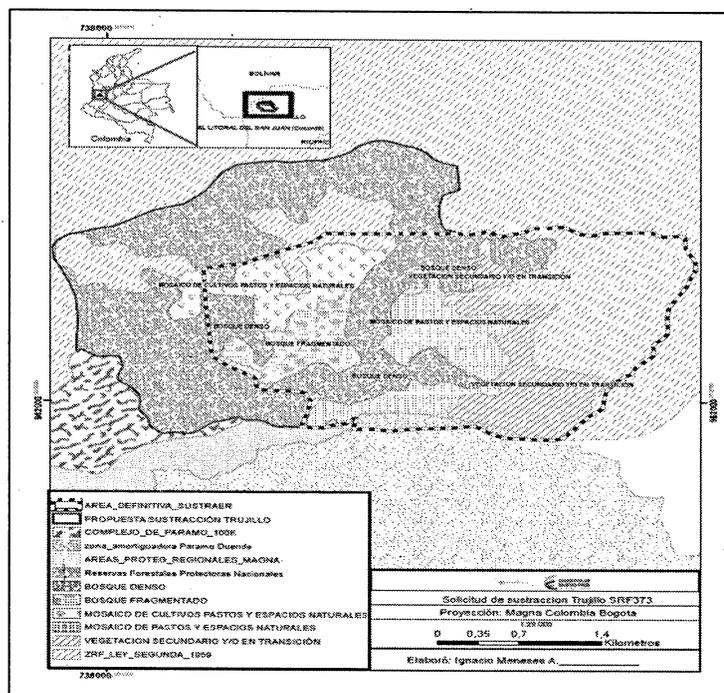
restablecimiento del estado natural de las coberturas y de las condiciones necesarias para regular la oferta de servicios ecosistémicos, tal como lo señala la Resolución 1926 de 2013. Asimismo, en el área que se traslapa en una franja con la zona con función amortiguadora del Parque Regional Páramo El Duende, debe tenerse en cuenta la zonificación definida por el Plan de Manejo del mismo (Resolución No. 760 de 2006) de manera que los usos en este sector se armonicen con las actividades definidas de acuerdo a las zonas.

Además del objetivo de mantener áreas naturales que aún sean funcionales para el desarrollo de los procesos ecológicos, se considera que la medida de limitar la sustracción en el polígono microfocalizado, contribuye a minimizar la afectación que una potencial estructuración de nuevas vías de acceso bajo un esquema de producción y comercialización organizado y sostenido, revierta los procesos de recuperación natural existentes.

De esta forma, mediante herramientas de ArcGis se realizó un recorte del polígono remitido mediante la exclusión del área traslapada con el ecosistema de páramo, el área traslapada con el Parque Regional Páramo El Duende y considerando la presencia de coberturas de bosque denso en las cotas de mayor elevación (entre 2700 y 2800 m aprox.). De esta forma se generó un nuevo polígono reducido a un área de 809,83 ha aproximadamente dentro del total del área microfocalizada mediante la Resolución No RVF0002 120 del 06 de agosto de 2012. (Figura 9).

Figura 9. Área del polígono solicitado en sustracción modificado

Fuente: Elaboración DBBSE, 2016



El listado de predios remitido numera 31 predios solicitados en restitución que suman un total de 575, 54 ha. El predio de mayor extensión es de 96 ha y el de menor, de 0,78 ha. Del total, dieciséis (16) no poseen matrícula inmobiliaria, si bien el documento hace alusión a diecinueve (19) solicitudes provenientes de ocupantes (61,29%) y 12 (38,71%) en calidad de propietarios y poseedores. Las particularidades del proceso no permiten establecer con exactitud la calidad jurídica (pública o privada) de los predios mencionados.

Por último, el oficio con radicado No. 20152156743 (fecha ilegible) de INCODER, informa que no existen Resguardos indígenas o Comunidades Negras en el área de las coordenadas

“Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Pacífico establecida mediante ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones”

remitidas dentro del municipio de Trujillo. Dicho documento deja constancia de la existencia de las comunidades Manzanillo y Naranjal de la etnia Embera Chami en el municipio de Bolívar.

La certificación No. 1021 del 23 de julio de 2015, emitida por el Ministerio del Interior, también constata que el polígono ubicado entre los municipios de Trujillo y Bolívar no hay presencia de comunidades étnicas Indígenas, Rom y Minorías ni comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras.

5. CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes y dadas las competencias otorgadas a este Ministerio para sustraer áreas de las Reservas Forestales establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 en el marco de la Ley 1448 de 2011 para la restitución jurídica y material de las víctimas, se establece que:

Es viable la sustracción de manera condicionada de 809,83 ha de la Reserva Forestal Pacífico declarada mediante Ley 2ª de 1959, localizadas en el área microfocalizada mediante Resolución RVF 0002 de 06 de agosto de 2012 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –UAEGRTD-, vereda Chuscales, en el municipio de Trujillo, Valle del Cauca, para la restitución de tierras solicitadas ante la Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero de esta Unidad y consecuente titulación por parte del INCODER.

Las coordenadas de localización en sistema Magna Sirgas Origen Bogotá del área se presentan en la Tabla 2.

Tabla 2. Cartera de coordenadas del polígono viable para sustracción dentro del área microfocalizada

FID	Este	Norte	FID	Este	Norte	FID	Este	Norte
0	739635.5357	962111.6356	74	742954.3223	963809.6163	148	740946.9025	961686.8131
1	739292.2324	962134.5386	75	742978.9852	963768.148	149	740900.3354	961682.2172
2	739280.0413	962268.0896	76	743011.8711	963713.4086	150	740849.6153	961680.7626
3	739043.6502	962405.6794	77	743031.5626	963670.3047	151	740787.2441	961678.974
4	738905.2843	962520.4176	78	743039.6896	963632.2105	152	740727.1791	961677.2514
5	738853.6904	963083.9813	79	743042.8067	963582.5512	153	740676.7224	961673.1151
6	738831.5145	963556.2297	80	743031.6219	963548.7821	154	740643.2399	961670.3704
7	739024.347	963591.9823	81	743031.0068	963546.9251	155	740608.579	961667.529
8	739174.0141	963613.0802	82	743042.9902	963548.3061	156	740543.3961	961662.1855
9	739365.6602	963711.045	83	743039.0502	963532.9247	157	740422.5534	961646.9298
10	739778.411	963881.7016	84	743020.9033	963496.9857	158	740369.8366	961656.1378
11	739873.6612	963976.9518	85	743006.757	963477.6116	159	740302.0324	961667.9812
12	740140.6093	963971.6677	86	742990.9885	963438.1134	160	740292.8047	961668.0091
13	741021.6928	963983.3682	87	742987.7908	963426.1538	161	740133.9783	961668.4895
14	741033.4733	963978.1371	88	742970.6695	963381.7377	162	740116.3441	961669.4568
15	741058.0471	963973.1775	89	742964.5042	963370.4272	163	740116.5773	961671.2953
16	741095.0651	963971.4121	90	742941.8647	963328.8944	164	740118.3866	961686.2373
17	741121.8196	963971.3085	91	742923.3	963297.1751	165	740120.5704	961700.9903
18	741153.7404	963979.2923	92	742910.9416	963276.0594	166	740122.4915	961712.4918
19	741178.0597	963978.3871	93	742875.7778	963222.182	167	740124.0293	961721.9307
20	741200.502	963981.2729	94	742834.1841	963149.2653	168	740125.5651	961730.8692
21	741202.6306	963982.3022	95	742810.6915	963100.6376	169	740127.7264	961739.8052
22	741212.1449	963986.9029	96	742800.9342	963043.4824	170	740129.5037	961746.491
23	741223.2406	963990.9135	97	742799.6331	962982.0575	171	740131.7824	961753.4251
24	741232.4584	963998.445	98	742800.417	962912.1513	172	740134.5604	961760.107
25	741242.7614	964007.0532	99	742805.4211	962837.9922	173	740137.0871	961766.4771
26	741256.56	964011.0534	100	742798.9244	962802.0071	174	740139.1066	961771.0979
27	741270.8821	964010.7275	101	742777.6129	962769.2576	175	740140.8787	961776.4701

"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Pacífico establecida mediante ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"

FID	Este	Norte	FID	Este	Norte	FID	Este	Norte
28	741290.58	964002.8138	102	742738.2753	962731.2833	176	740142.1501	961781.7193
29	741317.2517	963981.3603	103	742705.3383	962704.9346	177	740142.922	961787.2206
30	741335.8182	963960.479	104	742682.9843	962676.4257	178	740142.0694	961793.166
31	741359.0101	963947.6868	105	742680.7283	962641.483	179	740140.7024	961795.4856
32	741381.1695	963947.3307	106	742684.7981	962599.1016	180	740128.8705	961797.8692
33	741412.0124	963956.1295	107	742685.6989	962558.8507	181	740126.4867	961796.4454
34	741447.7439	963971.125	108	742673.9529	962534.5366	182	740118.1317	961791.4552
35	741482.9014	963977.4745	109	742651.632	962514.5007	183	740110.2773	961786.764
36	741515.0841	963983.2955	110	742617.6444	962490.2743	184	740100.1102	961779.9078
37	741537.8102	963989.6933	111	742595.3236	962470.2384	185	740085.9799	961770.2645
38	741576.7898	964006.0275	112	742566.6188	962442.8136	186	740076.3172	961761.068
39	741593.2887	964009.4767	113	742543.2224	962418.5456	187	740065.5795	961750.9656
40	741598.6724	964004.0506	114	742527.2605	962399.5438	188	740051.4543	961738.3738
41	741621.3161	964029.926	115	742510.1563	962359.3638	189	740034.5385	961731.2465
42	741642.8875	964044.7365	116	742490.9673	962327.6651	190	740029.1688	961729.9603
43	741687.5697	964044.5631	117	742473.9752	962316.0812	191	740011.8118	961725.8029
44	741736.4162	964044.3735	118	742428.3831	962303.5507	192	739988.7672	961719.807
45	741771.9695	964044.2355	119	742347.6392	962222.0429	193	739986.3618	961719.3262
46	741821.6615	964055.6272	120	742321.1808	962182.3553	194	739973.2293	961718.044
47	741865.1274	964060.4234	121	742279.1556	962141.22	195	739963.3031	961717.0748
48	741902.7513	964055.3125	122	742244.1113	961918.9957	196	739955.5606	961717.1049
49	741935.8296	964050.2194	123	742136.6531	961835.4636	197	739946.5404	961717.14
50	741991.9614	964015.2484	124	742111.0934	961798.7467	198	739939.0851	961714.819
51	742061.3257	963978.5711	125	742042.7725	961732.3908	199	739924.3706	961710.2381
52	742104.308	963966.82	126	742028.8947	961718.9122	200	739911.7167	961705.9751
53	742148.9707	963961.682	127	742007.9251	961678.2149	201	739902.0474	961701.3034
54	742201.9592	963969.7509	128	741990.7271	961655.7253	202	739891.9654	961696.4323
55	742240.0989	963989.462	129	741957.6541	961627.944	203	739880.6634	961691.1348
56	742294.7165	963990.9051	130	741941.7791	961594.871	204	739876.9351	961689.6849
57	742353.5487	963992.2248	131	741903.4145	961575.0272	205	739865.2523	961685.1417
58	742420.501	963993.7268	132	741879.6019	961563.1209	206	739860.6046	961683.4845
59	742463.7607	963995.2892	133	741834.6329	961546.5128	207	739824.4082	961685.4699
60	742544.6367	963998.2101	134	741760.066	961549.4525	208	739823.0421	961685.3932
61	742548.86	963998.2943	135	741707.7717	961551.5142	209	739783.7093	961683.1863
62	742614.1482	963999.5953	136	741664.1103	961553.2355	210	739751.7166	961681.3912
63	742655.0104	963999.4367	137	741640.1957	961554.1783	211	739750.7285	961682.0926
64	742658.8301	963999.4219	138	741570.0445	961559.0529	212	739743.7233	961687.065
65	742672.0372	963991.0962	139	741398.8664	961570.9474	213	739728.1107	961693.3804
66	742729.8489	963962.7384	140	741398.1669	961571.2825	214	739726.403	961693.6215
67	742767.8599	963949.3516	141	741386.6853	961576.7824	215	739668.7014	961696.4881
68	742817.5065	963949.1592	142	741278.2445	961628.7273	216	739704.0629	961804.1891
69	742875.4594	963957.2087	143	741157.6864	961707.6164	217	739727.4388	961887.608
70	742916.8442	963960.3582	144	741148.0355	961706.6639	218	739747.7953	962009.5196
71	742938.3535	963948.0246	145	741118.2914	961703.7283	219	739712.2829	962076.5482
72	742950.869	963949.8481	146	741068.2047	961698.785	220	739695.0671	962099.7293
73	742954.5341	963864.2272	147	740992.7025	961691.3333	221	739635.5357	962111.6356

La presente sustracción de 809,83 ha de la Reserva Forestal Pacífico de Ley 2ª de 1959, se realiza para efectos de la restitución material de tierras localizadas en el área objeto de microfocalización establecidas por la Resolución RVF No. 0002 de 2012, a las víctimas del conflicto armado en el marco de la Ley 1448 de 2011. En este sentido, se entiende que sobre dichas áreas no aplican otras solicitudes de sustracción con propósitos diferentes al de restitución.

Por tratarse de zonas definidas como Tipo A, mediante la Resolución No. 1926 del 31 de diciembre de 2013, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras

“Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Pacífico establecida mediante ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones”

Despojadas –UAEGRTD-, propenderá por acoger el ordenamiento establecido por dicho acto administrativo establecido mediante el numeral I del artículo 6º para estas áreas.

Asimismo, en el marco del procedimiento de adjudicación de tierras, el INCODER acogerá las determinaciones establecidas de conformidad con lo señalado en el artículo sexto de la Resolución 629 de 2012, el cual señala: “En las áreas que se sustraigan conforme al procedimiento establecido en la presente resolución, se deberán contemplar como mínimo los siguientes lineamientos ambientales, que serán incorporados tanto en la resolución que determine la sustracción como en los actos administrativos de adjudicación que correspondan y que se tendrán en cuenta en la definición del proyecto productivo integral y ambientalmente sostenible: (...)”;

- 1. Para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, que contengan sectores donde se determine que existe vocación forestal, las actividades a desarrollar al interior de estos sectores estarán principalmente enfocadas al desarrollo de actividades forestales, agroforestales y silvopastoriles.*
- 2. Las actividades productivas que se lleven a cabo en las áreas sustraídas, deberán estar acordes con la clasificación agrológica del suelo establecida por el IGAC.*
- 3. Las áreas con cobertura boscosa que se encuentren dentro del área cuya sustracción se solicita, deben mantenerse como soporte para las actividades de producción y no pueden ser objeto de aprovechamiento forestal único.*
- 4. En caso de existir un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA– formulado, aprobado y adoptado, se deberán tener en cuenta las determinaciones adoptadas en el mismo.*
- 5. En las áreas de páramos y humedales no podrán adelantarse actividades productivas.*
- 6. En las áreas de humedales no podrán efectuarse actividades de desecación, cerramientos o adjudicación de bienes baldíos.*
- 7. En las zonas de alto riesgo no mitigable identificadas como tales en los Planes de Ordenamiento Territorial municipales no se podrá adelantar ninguna actividad productiva.*
- 8. Los terrenos con pendiente superior a la que se determine de acuerdo con las características de la región deberán mantenerse bajo cobertura vegetal.*
- 9. El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.*
- 10. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.*
- 11. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo buenas prácticas agropecuarias.*
- 12. Si para las actividades productivas a desarrollar en el área se estima realizar algún aprovechamiento y uso de los recursos naturales, se deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente, los respectivos permisos de uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales correspondientes.*
- 13. Se deberá excluir para el desarrollo de actividades productivas en las áreas sustraídas, todas aquellas áreas que conforme a la ley vigente son objeto de protección especial, tales*

"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Pacífico establecida mediante ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"

como los páramos, las áreas de nacimiento y recarga hídrica, las márgenes de las corrientes y zonas de inundación de ríos y quebradas, humedales, manglares.

14. Serán objeto de protección y control especial:

a) *Las aguas destinadas al consumo doméstico humano y animal y a la producción de alimentos;*

b) *Los criaderos y hábitats de peces, crustáceos y demás especies que requieran manejo especial;*

c) *Los páramos, los humedales incluyendo especialmente los nacimientos de agua, las zonas de recarga de acuíferos, las fuentes, cascadas, lagos y otros depósitos o corrientes de aguas, naturales;*

d) *Los manglares, estuarios, meandros, ciénagas u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos.*

Parágrafo. Los lineamientos y reglas de que trata el presente artículo, serán aplicables también para aquellos predios de propiedad privada ubicados en las áreas objeto de sustracción a las que se refiere la presente resolución.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del **Pacífico**, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal a) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico; ..."

“Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Pacífico establecida mediante ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones”

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

Que a través de la Resolución No. 629 de 11 de mayo de 2011, se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959, para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento.

Que la Resolución en comento, señalo en su artículo el objeto y ámbito de aplicación de la misma el siguiente:

“1. Establecer los requisitos y el procedimiento para la sustracción de zonas de reserva forestal establecidas por la Ley 2ª de 1959 y por el Decreto número 111 del mismo año donde, de conformidad con los estudios realizados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es posible su utilización en explotación diferente a la forestal, con el propósito de adelantar los programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, así como también para los fines de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

2. Adoptar las reglas a las que se sujetará el uso del suelo y de los recursos naturales renovables en los baldíos ubicados en las áreas sustraídas para los fines previstos en la Ley 160 de 1994 y en la Ley 1448 de 2011, así como las condiciones a las que deben sujetarse las actividades productivas que se desarrollen en predios de propiedad privada ubicados en las áreas objeto de la misma sustracción.”

Que la norma en mención aclara que las solicitudes de sustracción para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, deberán ser presentadas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Pacífico establecida mediante ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que una vez realizada la evaluación técnica de la información presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y surtidas todas las etapas del proceso de sustracción de reserva forestal establecido en la Resolución No. 629 del 11 de mayo de 2011, este Ministerio procederá a efectuar la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para la restitución jurídica y material de tierras a las víctimas; dicha sustracción definitiva será efectiva una vez se profiera el fallo dentro del proceso de restitución de tierras, en los términos del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011¹.

Que la anterior condición, se da en razón a que el área solicitada en sustracción se soporta en el polígono microfolidado, tal como lo dispone el artículo tercero de la Resolución No. 629 de 2012, no obstante con dicho polígono no se puede identificar la totalidad de los predios que lo integran, y si sobre los mismos se solicitará restitución, razón por la cual se considera procedente condicionar el presente acto administrativo.

Que mediante la Resolución No. 1201 del 18 de julio de 2016, se nombró de carácter ordinario al doctor TITO GERARDO CALVO SERRATO, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Sustraer de manera definitiva un área de 809,83 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante Ley 2ª de 1959, localizadas en el área microfocalizada mediante Resolución RVF 0002 de 06 de agosto de 2012, ubicada en la vereda Chuscales, en el municipio de Trujillo, en el departamento del Valle del Cauca, para la restitución jurídica y material de tierras a las víctimas solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en el marco de la Ley 1448 de 2011.

El área sustraída se encuentra en el siguiente listado de coordenadas en el Sistema Magna Sirgas origen Bogotá (Ver Anexo No. 1):

Coordenadas del polígono viable para sustracción dentro del área microfocalizada

FID	Este	Norte	FID	Este	Norte	FID	Este	Norte
0	739635.5357	962111.6356	74	742954.3223	963809.6163	148	740946.9025	961686.8131
1	739292.2324	962134.5386	75	742978.9852	963768.148	149	740900.3354	961682.2172
2	739280.0413	962268.0896	76	743011.8711	963713.4086	150	740849.6153	961680.7626
3	739043.6502	962405.6794	77	743031.5626	963670.3047	151	740787.2441	961678.974

¹ "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones (...) **Artículo 91.-** La sentencia se pronunciará de manera definitiva sobre la propiedad, posesión del bien u ocupación del baldío objeto de la demanda y decretará las compensaciones a que hubiera lugar, a favor de los opositores que probaron buena fe exenta de culpa dentro del proceso. Por lo tanto, la sentencia constituye título de propiedad suficiente (...)"

"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Pacífico establecida mediante ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"

FID	Este	Norte	FID	Este	Norte	FID	Este	Norte
4	738905.2843	962520.4176	78	743039.6896	963632.2105	152	740727.1791	961677.2514
5	738853.6904	963083.9813	79	743042.8067	963582.5512	153	740676.7224	961673.1151
6	738831.5145	963556.2297	80	743031.6219	963548.7821	154	740643.2399	961670.3704
7	739024.347	963591.9823	81	743031.0068	963546.9251	155	740608.579	961667.529
8	739174.0141	963613.0802	82	743042.9902	963548.3061	156	740543.3961	961662.1855
9	739365.6602	963711.045	83	743039.0502	963532.9247	157	740422.5534	961646.9298
10	739778.411	963881.7016	84	743020.9033	963496.9857	158	740369.8366	961656.1378
11	739873.6612	963976.9518	85	743006.757	963477.6116	159	740302.0324	961667.9812
12	740140.6093	963971.6677	86	742990.9885	963438.1134	160	740292.8047	961668.0091
13	741021.6928	963983.3682	87	742987.7908	963426.1538	161	740133.9783	961668.4895
14	741033.4733	963978.1371	88	742970.6695	963381.7377	162	740116.3441	961669.4568
15	741058.0471	963973.1775	89	742964.5042	963370.4272	163	740116.5773	961671.2953
16	741095.0651	963971.4121	90	742941.8647	963328.8944	164	740118.3866	961686.2373
17	741121.8196	963971.3085	91	742923.3	963297.1751	165	740120.5704	961700.9903
18	741153.7404	963979.2923	92	742910.9416	963276.0594	166	740122.4915	961712.4918
19	741178.0597	963978.3871	93	742875.7778	963222.182	167	740124.0293	961721.9307
20	741200.502	963981.2729	94	742834.1841	963149.2653	168	740125.5651	961730.8692
21	741202.6306	963982.3022	95	742810.6915	963100.6376	169	740127.7264	961739.8052
22	741212.1449	963986.9029	96	742800.9342	963043.4824	170	740129.5037	961746.491
23	741223.2406	963990.9135	97	742799.6331	962982.0575	171	740131.7824	961753.4251
24	741232.4584	963998.445	98	742800.417	962912.1513	172	740134.5604	961760.107
25	741242.7614	964007.0532	99	742805.4211	962837.9922	173	740137.0871	961766.4771
26	741256.56	964011.0534	100	742798.9244	962802.0071	174	740139.1066	961771.0979
27	741270.8821	964010.7275	101	742777.6129	962769.2576	175	740140.8787	961776.4701
28	741290.58	964002.8138	102	742738.2753	962731.2833	176	740142.1501	961781.7193
29	741317.2517	963981.3603	103	742705.3383	962704.9346	177	740142.922	961787.2206
30	741335.8182	963960.479	104	742682.9843	962676.4257	178	740142.0694	961793.166
31	741359.0101	963947.6868	105	742680.7283	962641.483	179	740140.7024	961795.4856
32	741381.1695	963947.3307	106	742684.7981	962599.1016	180	740128.8705	961797.8692
33	741412.0124	963956.1295	107	742685.6989	962558.8507	181	740126.4867	961796.4454
34	741447.7439	963971.125	108	742673.9529	962534.5366	182	740118.1317	961791.4552
35	741482.9014	963977.4745	109	742651.632	962514.5007	183	740110.2773	961786.764
36	741515.0841	963983.2955	110	742617.6444	962490.2743	184	740100.1102	961779.9078
37	741537.8102	963989.6933	111	742595.3236	962470.2384	185	740085.9799	961770.2645
38	741576.7898	964006.0275	112	742566.6188	962442.8136	186	740076.3172	961761.068
39	741593.2887	964009.4767	113	742543.2224	962418.5456	187	740065.5795	961750.9656
40	741598.6724	964004.0506	114	742527.2605	962399.5438	188	740051.4543	961738.3738
41	741621.3161	964029.926	115	742510.1563	962359.3638	189	740034.5385	961731.2465
42	741642.8875	964044.7365	116	742490.9673	962327.6651	190	740029.1688	961729.9603
43	741687.5697	964044.5631	117	742473.9752	962316.0812	191	740011.8118	961725.8029
44	741736.4162	964044.3735	118	742428.3831	962303.5507	192	739988.7672	961719.807
45	741771.9695	964044.2355	119	742347.6392	962222.0429	193	739986.3618	961719.3262
46	741821.6615	964055.6272	120	742321.1808	962182.3553	194	739973.2293	961718.044
47	741865.1274	964060.4234	121	742279.1556	962141.22	195	739963.3031	961717.0748
48	741902.7513	964055.3125	122	742244.1113	961918.9957	196	739955.5606	961717.1049
49	741935.8296	964050.2194	123	742136.6531	961835.4636	197	739946.5404	961717.14
50	741991.9614	964015.2484	124	742111.0934	961798.7467	198	739939.0851	961714.819
51	742061.3257	963978.5711	125	742042.7725	961732.3908	199	739924.3706	961710.2381
52	742104.308	963966.82	126	742028.8947	961718.9122	200	739911.7167	961705.9751
53	742148.9707	963961.682	127	742007.9251	961678.2149	201	739902.0474	961701.3034
54	742201.9592	963969.7509	128	741990.7271	961655.7253	202	739891.9654	961696.4323
55	742240.0989	963989.462	129	741957.6541	961627.944	203	739880.6634	961691.1348
56	742294.7165	963990.9051	130	741941.7791	961594.871	204	739876.9351	961689.6849
57	742353.5487	963992.2248	131	741903.4145	961575.0272	205	739865.2523	961685.1417
58	742420.501	963993.7268	132	741879.6019	961563.1209	206	739860.6046	961683.4845
59	742463.7607	963995.2892	133	741834.6329	961546.5128	207	739824.4082	961685.4699
60	742544.6367	963998.2101	134	741760.066	961549.4525	208	739823.0421	961685.3932

“Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Pacífico establecida mediante ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones”

FID	Este	Norte	FID	Este	Norte	FID	Este	Norte
61	742548.86	963998.2943	135	741707.7717	961551.5142	209	739783.7093	961683.1863
62	742614.1482	963999.5953	136	741664.1103	961553.2355	210	739751.7166	961681.3912
63	742655.0104	963999.4367	137	741640.1957	961554.1783	211	739750.7285	961682.0926
64	742658.8301	963999.4219	138	741570.0445	961559.0529	212	739743.7233	961687.065
65	742672.0372	963991.0962	139	741398.8664	961570.9474	213	739728.1107	961693.3804
66	742729.8489	963962.7384	140	741398.1669	961571.2825	214	739726.403	961693.6215
67	742767.8599	963949.3516	141	741386.6853	961576.7824	215	739668.7014	961696.4881
68	742817.5065	963949.1592	142	741278.2445	961628.7273	216	739704.0629	961804.1891
69	742875.4594	963957.2087	143	741157.6864	961707.6164	217	739727.4388	961887.608
70	742916.8442	963960.3582	144	741148.0355	961706.6639	218	739747.7953	962009.5196
71	742938.3535	963948.0246	145	741118.2914	961703.7283	219	739712.2829	962076.5482
72	742950.869	963940.8481	146	741068.2047	961698.785	220	739695.0671	962099.7293
73	742954.5341	963864.2272	147	740992.7025	961691.3333	221	739635.5357	962111.6356

Parágrafo 1.- La presente sustracción definitiva será efectiva, para cada uno de los predios que se encuentra al interior del polígono sustraído, a partir de la ejecutoria del fallo que se emita en el proceso de restitución, en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo 2.- La adjudicación de los predios baldíos identificados al interior del área sustraída será realizado por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, o la entidad que haga sus veces, de acuerdo a la normatividad vigente.

Parágrafo 3.- La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, propenderá por acoger la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico contemplado en la Resolución No. 1926 del 31 de diciembre de 2013, específicamente lo definido para la zona tipo A, en razón a que el área sustraída está en dicha zona.

Artículo 2.- Los siguientes lineamientos generales se deberán tener en cuenta para el desarrollo de actividades productivas en las áreas sustraídas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 629 de 2012.

1. Para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, que contengan sectores donde se determine que existe vocación forestal, las actividades a desarrollar al interior de estos sectores estarán principalmente enfocadas al desarrollo de actividades forestales, agroforestales y silvopastoriles.
2. Las actividades productivas que se lleven a cabo en las áreas sustraídas, deberán estar acordes con la clasificación agrológica del suelo establecida por el IGAC.
3. Las áreas con cobertura boscosa que se encuentren dentro del área cuya sustracción se solicita, deben mantenerse como soporte para las actividades de producción y no pueden ser objeto de aprovechamiento forestal único.
4. En caso de existir un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA– formulado, aprobado y adoptado, se deberán tener en cuenta las determinaciones adoptadas en el mismo.
5. En las áreas de páramos y humedales no podrán adelantarse actividades productivas.
6. En las áreas de humedales no podrán efectuarse actividades de desecación, cerramientos o adjudicación de bienes baldíos.

“Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Pacífico establecida mediante ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones”

7. En las zonas de alto riesgo no mitigable identificadas como tales en los Planes de Ordenamiento Territorial municipales no se podrá adelantar ninguna actividad productiva.
8. Los terrenos con pendiente superior a la que se determine de acuerdo con las características de la región deberán mantenerse bajo cobertura vegetal.
9. El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.
10. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.
11. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo buenas prácticas agropecuarias.
12. Si para las actividades productivas a desarrollar en el área se estima realizar algún aprovechamiento y uso de los recursos naturales, se deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente, los respectivos permisos de uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales correspondientes.
13. Se deberá excluir para el desarrollo de actividades productivas en las áreas sustraídas, todas aquellas áreas que conforme a la ley vigente son objeto de protección especial, tales como los páramos, las áreas de nacimiento y recarga hídrica, las márgenes de las corrientes y zonas de inundación de ríos y quebradas, humedales, manglares.
14. Serán objeto de protección y control especial:
 - a) Las aguas destinadas al consumo doméstico humano y animal y a la producción de alimentos;
 - b) Los criaderos y hábitats de peces, crustáceos y demás especies que requieran manejo especial;
 - c) Los páramos, los humedales incluyendo especialmente los nacimientos de agua, las zonas de recarga de acuíferos, las fuentes, cascadas, lagos y otros depósitos o corrientes de aguas, naturales;
 - d) Los manglares, estuarios, meandros, ciénagas u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos.

Parágrafo.1.- Los lineamientos, serán aplicables a los actos administrativos de adjudicación que correspondan y que se tendrán en cuenta en la definición del proyecto productivo integral y ambientalmente sostenible.

Parágrafo 2.- Los lineamientos y reglas de que trata el presente artículo, serán aplicables también para aquellos predios de propiedad privada ubicados en el área objeto de sustracción.

Artículo 3.- Los predios que no sean adjudicados conforme a lo dispuesto en esta Resolución recobrarán su condición de Reserva Forestal.

Artículo 4.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 5.- El presente acto administrativo perderá su fuerza ejecutoria, si pasados cinco (5) años, desde la firmeza del mismo, no se da la restitución jurídica y material de toda el área sustraída, en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011.

"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Pacífico establecida mediante ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"

Artículo 6.- Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 al 71 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7.- Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, al municipio de Trujillo en el departamento del Valle del Cauca y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes

Artículo 8.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 9.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04 OCT 2016



TITO GERARDO CALVO SERRATO

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Yenny Paola Lozano Romero /Abogada D.B.B.S.E MADS

Revisó Aspectos técnicos: Johanna Alexandra Ruiz Hernández/ Ingeniera Forestal D.B.B.S.E MADS

Revisó: Luis Francisco Camargo F/Coordinador GGIBRF MADS

Concepto técnico: 86 del 22/09/2016

Resolución: Por medio de la cual se sustrae un área de la Reserva Forestal del Pacífico

Expediente: SRF 373

Proyecto: Restitución jurídica y material de tierras

Solicitante: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Pacífico establecida mediante ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"

Anexo No 1 Área de sustracción definitiva

